

**DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP**



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE PROCESOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y POSTERIOR DIFUSIÓN, EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ÍTEM 3- PROFESIONAL EN INFORMÁTICA  
No. MJSP-DAV-003/2023**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro, fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ TORRES**, mayor de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de -----, -----; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de **LIBRE GESTIÓN No. 67/2023-MJSP**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de “**SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE PROCESOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y POSTERIOR DIFUSIÓN, EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ÍTEM 3- PROFESIONAL EN INFORMÁTICA**”, de conformidad a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO servicios profesionales en informática, para la elaboración del proyecto de integración de los procesos de atención a víctimas, con herramientas tecnológicas para el registro y posterior difusión, enmarcado en una estrategia comunicacional que permita conocer y dar herramientas oportunas para lograr atender a población en condición con vulnerabilidad social. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: los Términos de Referencia; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; Cuadro Comparativo N° 067/2023-MJSP; las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES Y PRODUCTO ESPERADO.** **FUNCIONES:** 1. Sistematización de los procesos de atención a víctimas, elaborando una herramienta de registro de atenciones, referencias, derivaciones, y todos los procesos que los usuarios reciben desde la Dirección de Atención a Víctimas y como son vinculados en otras instituciones. 2. Elaboración de interfaz estadística de las atenciones realizadas. 3. Capacitar en el uso de la herramienta.

**PRODUCTO ESPERADO**, será presentado de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PRODUCTOS PARA ENTREGAR	Honorarios
1	1. Cronograma de actividades. 2. Propuesta de Software de registro de atenciones y estadísticas. 3. Propuesta de Manual de usuario. 4. Propuesta de Manual de instalación. <b>Fecha de entrega 17 de abril del presente año.</b>	\$3,000.00
2	1. Avance de Software de registro de atenciones y estadísticas. 2. Avance de Manual de usuario. 3. Avance de Manual de instalación. <b>Fecha de entrega 22 de mayo del presente año.</b>	\$3,000.00
3	1. Software de registro de atenciones y estadísticas. 2. Manual de usuario. 3. Manual de instalación. 4. Bitácora y registro fotográfico de las capacitaciones. <b>Fecha de entrega 23 de junio del presente año.</b>	\$3,000.00
<b>TOTAL, POR SERVICIO</b>		<b>\$9,000.00</b>

Los servicios se prestarán en la Dirección de Atención a Víctimas, según instrucciones del Administrador de Contrato, debiendo prestar sus servicios en los horarios y días que así se le requiera.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000.00)**, monto que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual será cancelado contra entrega de productos, cuyo valor unitario es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00)**. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta; y en la factura de consumidor final se deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inc. 3ro. del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por DGII del Ministerio de Hacienda. EL MINISTERIO se compromete, en un plazo de treinta (30) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán cancelados a través de la asignación presupuestaria vigentes, con cargo a la

Unidad Presupuestaria 05- Atención Integral a Víctimas, Línea de Trabajo 01- Centros de Atención a Víctimas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios profesionales, objeto de este Contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo siguiente: a) Todo trabajo realizado por EL CONTRATISTA y los productos a entregar serán propiedad de EL MINISTERIO; b) En ningún momento podrá sacar de la Institución documentos relacionados al servicio o documentación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; c) No podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de esta consultoría; d) Deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop); e) Deberá devolver al Administrador de Contrato previo a la finalización del Contrato, el Carnet Institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final; f) EL CONTRATISTA será responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales, y responderá por el daño de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato; asimismo al finalizar la consultoría, el Administrador del Contrato dejara constancia del buen uso y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de Recepción Final. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete coordinar, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado -----, -----; según Acuerdo de Nombramiento número ----- de fecha doce de abril de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en

coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del Contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$900.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN

ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la

República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometamos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL

CONTRATISTA, ----- . En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

---

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,  
EL MINISTERIO.**

---

**CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ TORRES,  
EL CONTRATISTA**